

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

RECOMIENDA:

ARTICULO 1: A los Poderes Legislativos de los Estados Parte y Asociados del Mercosur, consagrar a la naturaleza como sujeto de derecho, otorgándole personalidad jurídica propia, para el logro de la efectiva implementación de la legislación, y con ello la justicia ambiental en toda la región.

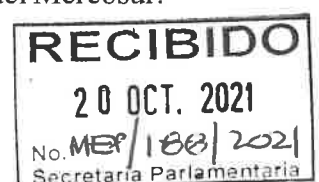
ARTICULO 2: Propiciar una declaración internacional sobre los derechos de la madre tierra que asegure la sostenibilidad económica, social y ambiental.

ARTICULO 3: La importancia del “principio *in dubio pro natura*” como criterio para la interpretación y toma de decisiones: se debe estar a favor de aquello que resulte más protectorio para la naturaleza.

ARTICULO 4: La necesidad de encarar con urgencia y dedicación una verdadera política regional para garantizar el derecho humano a un ambiente sano, equilibrado y sustentable, lo cual es condición *sine qua non* para garantizar otros derechos esenciales como la vida, la salud, la alimentación y la dignidad de la persona humana.

ARTICULO 5: Su contribución al cumplimiento efectivo del objetivo N° 13 “*acción por el clima*”, el objetivo N° 11 “*ciudades y comunidades sostenibles*” de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de Las Naciones Unidas

ARTICULO 6: Remitir copia a los Poderes Legislativos, a los Ministerios y/o secretarías de Ambiente y desarrollo sostenible y a las demás autoridades competentes del Mercosur.



ARTICULO 7: De forma.

FUNDAMENTOS:

El cambio climático, es una problemática global que pone en riesgo a la humanidad y a todas las especies de nuestro planeta, por ello es necesario actuar de manera inmediata entre todos los estamentos de los gobiernos regionales, las organizaciones ambientales y la sociedad civil.

El daño que la depredación causa al medio ambiente es un tema de actualidad que cada vez más interesa a gobiernos, instituciones y organizaciones internacionales, a especialistas y juristas; en la búsqueda de alternativas de solución que impidan este maltrato, la adopción de medidas y programas para minimizar los efectos dañinos de las malas prácticas en la gestión de los ecosistemas.

Acciones que se concretan en la promulgación de códigos y normas jurídicas que se direccionan a garantizar la protección de la naturaleza e impedir el daño al ambiente, lo que implica la determinación de responsabilidad y el tratamiento jurídico.

Algunos sistemas jurídicos empiezan a reconocer a nivel constitucional, legal y jurisprudencial los denominados derechos de la naturaleza, otorgándole personalidad jurídica propia.

El camino hacia su reconocimiento y consolidación inició con la Carta de la Naturaleza de las Naciones Unidas de 1982, la cual estableció que la especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales;

señala además que toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera sea su utilidad para el ser humano.

En tal sentido, los estados en las últimas décadas han mostrado interés en el tema medioambiental, en consecuencia, han desplegado un conjunto de políticas, acciones y normativas en la consecución de la protección del ecosistema.

Sin embargo, estas normas son constantemente vulneradas por diversos factores a pesar del crecimiento experimentado por el marco normativo tanto en el ámbito nacional como en el internacional, no se ha logrado resolver los problemas medioambientales cada vez más agresivos que enfrenta la humanidad; es una gran paradoja, pues mientras más leyes medioambientales se promulgan, más se agudiza la crisis ambiental del planeta.

Que la naturaleza sea portadora de derechos es un tema que cada vez adquiere más visibilidad en los debates sobre el problema ambiental que se profundiza año a año. La pandemia que atravesamos y su origen asociado a la destrucción de los ecosistemas a lo largo del planeta, vuelven a colocar el acento sobre esta creación jurídica que comenzó a pisar fuerte desde el Sur global.

Fue en Ecuador que se dieron los primeros pasos cuando, en 2008, la reforma constitucional introduce los derechos de la Pachamama o naturaleza y se reconoce que posee derecho a la restauración, a la regeneración de sus ciclos vitales, y al respeto a su existencia. Acto seguido, Bolivia sanciona dos leyes que reconocen los derechos de la Madre Tierra en 2010 y 2012. El derecho a la vida, a la diversidad de la vida, al agua, al aire limpio, al equilibrio, a la restauración y a vivir libre de contaminación forma parte de la legislación boliviana desde entonces. Estos derechos, a su vez, configuran la dimensión ecológica del Buen Vivir o Vivir Bien que fue incorporado en los mencionados países como un horizonte alternativo al capitalismo global e inspirado en buena medida por cosmovisiones indígenas.

Puede plantearse que estas experiencias de reformas constitucionales y legales son uno de los primeros estadios de lo que se conoce como “giro eco-céntrico” latinoamericano: en otras palabras, un proceso que intenta desmarcarse del antropocentrismo para pensar la cuestión ecológica reconociendo el valor que poseen la diversidad de seres con quienes

compartimos el planeta. Adjuntamos link con estos avances legislativos.
<https://derechoecuador.com/derechos-de-la-naturaleza/>

Pero no solo se trata de leyes, también se trata de su aplicación ante posibles conflictos. Si miramos la última década, ha habido una gran proliferación de decisiones judiciales que aplicaron los derechos de la naturaleza para la resolución de problemas de diferente tipo.

El primer caso decidió sobre el río Vilcabamba que estaba siendo desviado de su curso natural para la ampliación de una ruta en la localidad del mismo nombre, al sur de Ecuador. La zona poseía cada vez mayor interés turístico y, por ese motivo, se comenzó a ampliar la carretera para facilitar el acceso a la zona. En la sentencia se argumenta, por primera vez, que el río tiene derecho a su curso natural y se ordena su restauración.

Estos argumentos luego comienzan a identificarse en países que, aún cuando no poseen normas como las mencionadas, han desarrollado sentencias en las que, reinterpretando el derecho vigente, se reconoce a ríos, páramos, parte de la Amazonía y parques nacionales, como sujetos de derecho. El caso paradigmático en este proceso es Colombia, a partir de una sentencia de 2016 en la que se considera como sujeto de derecho al río Atrato. Hoy existe un amplio número de casos en los que diferentes tribunales de ese país comienzan a reconocer como sujetos a diversos ecosistemas.

Pero este no es el único camino a partir del cual existen formas de desmarcarse del antropocentrismo que impregna buena parte del derecho vigente. En Argentina, la Corte Suprema de Justicia ha comenzado a acuñar algunas ideas también novedosas como la perspectiva eco-céntrica o eco-sistémica para la resolución de conflictos vinculados a cuencas hídricas y humedales, así como la introducción del “principio *in dubio pro natura*” como criterio para la interpretación y toma de decisiones: se debe estar a favor de aquello que resulte más protectorio para la naturaleza.

La preservación del medio ambiente es un problema muy presente, muy vigente y muy afligente, que exige la aplicación de una ecopolítica para un desarrollo duradero, con una óptima y armoniosa utilización de los recursos naturales que evite su depredación y desaprovechamiento.

Consideramos que, es necesario que el cuidado del medio ambiente se convierta en un tema prioritario de la agenda política de todos los países del Mercosur y se adopten en todos los niveles de gobierno medidas conducentes para ello. El momento de actuar es ahora, asumir, profundizar y tomar compromisos sustentables, debemos hacerlo por nosotros y por las generaciones futuras.

Así las cosas, la discusión sobre los valores y una nueva ética en la relación con el ambiente han cobrado enorme importancia para promover el desarrollo sostenible. Existen antecedentes claves de estos aspectos en el Mercosur, ya que la diversidad biológica posee un valor intrínseco y debe ser respetada independientemente del valor o uso que pudiera serle atribuido por las poblaciones humanas. Este reconocimiento constituye un notable paso adelante al vincular la conservación y el desarrollo a un imperativo ético.

Los Parlamentarios del Mercosur revalidamos nuestro compromiso con los derechos humanos fudametales y con su efectivo cumplimiento y goce. La integración regional sólo será realidad cuando forme parte de la conciencia de la gente, y todos se sientan y reconozcan ciudadanos mercosureños.

Por estas y otras consideraciones que oportunamente exponremos, es que solicitamos a nuestros pares, el voto afirmativo para la presente recomendación..



Dra. CECILIA CATHERINE BRITTO
Parlamentaria del Mercosur Regional
Distrito Misiones